

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR N°. 040

26 MAR 2025

**DE:** Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

**PARA:** Directivos docentes, rectores, coordinadores de educación, comunidad educativa, profesionales y personal de apoyo pedagógico de los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño.

**ASUNTO:** Orientaciones para fortalecer el proceso de tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad en extraedad.

**FECHA:** 26 de marzo de 2025.

Con el objetivo de garantizar el tránsito de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que presentan extraedad, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, en concordancia con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecidas en la Circular 020 de 2022, define la ruta de atención para estos estudiantes.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, que define la educación inclusiva como:

"(...) un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de las características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Su objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación **con pares de su misma edad en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna**. Además, garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y ajustes razonables requeridos en un proceso educativo a través de prácticas, políticas y culturas que eliminen las barreras existentes en el entorno educativo."

Atendiendo a las responsabilidades asignadas al MEN en el mencionado decreto, se establece el esquema de atención educativa contemplado en el artículo 2.3.3.5.2.3.1:

**Artículo 2.3.3.5.2.2.3.1 - Gestión educativa y escolar:** Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades certificadas en educación deberán gestionar procesos que cualifiquen la oferta educativa.

Con base en la gestión educativa territorial, los establecimientos educativos deberán adelantar procesos de gestión escolar para garantizar la inclusión y la equidad.

#### **Proceso de tránsito para estudiantes con discapacidad en extra-edad**

El tránsito de los estudiantes con discapacidad debe analizarse de acuerdo con su trayectoria educativa, considerando su edad, el grado que cursa y su caracterización en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Según las orientaciones de la Circular 020 de 2022, se establecen los siguientes grupos de estudiantes para la toma de decisiones:

1. Estudiantes cuya edad corresponde al grado escolar esperado (con una diferencia máxima de 2 a 3 años) y que se encuentran en ofertas educativas excluyentes o segregadas. Estos estudiantes deben ser ubicados en la oferta educativa correspondiente a su territorio, garantizando la inclusión y equidad.
2. Estudiantes cuya edad no corresponde al grado escolar esperado y que están en ofertas excluyentes, segregadas o integradas. Se debe ajustar su ubicación al grado más próximo a su edad, a través de:

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- Flexibilización curricular
- Valoración pedagógica
- Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)
- Informe anual de competencias

3. Adolescentes y jóvenes en extraedad que se encuentran en ofertas educativas no acordes con su edad. En este caso, se espera que, bajo los estándares básicos de competencias, accedan a los ajustes mencionados anteriormente y cursen el grado o estrategia pedagógica más cercana a su edad y su proyecto de vida.
4. Jóvenes y adultos en extraedad dentro de ofertas educativas excluyentes, segregadas o integradas en grados que no corresponden a su edad. Se deben aplicar los mismos ajustes, garantizando su participación en estrategias para jóvenes y adultos alineadas con su edad y necesidades educativas.

#### **Diferencias entre promoción anticipada y tránsito por extra-edad**

Es importante aclarar que el tránsito por extraedad no equivale a una promoción anticipada, ya que los criterios son diferentes.

#### **Criterios generales para la promoción anticipada:**

1. Rendimiento académico:
  - Desempeño superior en todas las áreas del plan de estudios.
  - Aprobación de pruebas de suficiencia.
  - Promedio de calificaciones de 4.5 o superior.
2. Convivencia:
  - No haber cometido faltas graves o gravísimas según el manual de convivencia.
  - No presentar dificultades de convivencia.
3. Superación de dificultades:
  - Haber superado debilidades académicas.
  - Alcanzar el desarrollo esperado para el grado en el que está matriculado.
  - Haber presentado acciones de mejora finales.
4. Otros criterios:
  - Asistencia del 100% a clases en el primer período académico.
  - Concepto favorable de orientación escolar.
  - Solicitud formal de promoción anticipada a través de los formatos institucionales.
  - La promoción anticipada debe ser aprobada mediante resolución rectoral.

#### **Criterios para el tránsito de estudiantes con discapacidad en extraedad**

Para realizar la transición de estos estudiantes, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Edad, grado cursado y caracterización en el SIMAT.
- Procesos de transición adecuados, considerando las características individuales de cada estudiante, para garantizar una adecuada acogida y adaptación al nuevo grado.
- Aplicación de la flexibilización curricular, la valoración pedagógica, el PIAR y el informe anual de competencias, asegurando los ajustes razonables necesarios para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

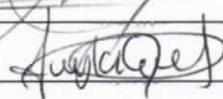
 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- Gestión del proceso por parte del Comité de Evaluación y Promoción y el Consejo Académico, en conjunto con los directivos, docentes de apoyo y familias, para tomar decisiones que garanticen la calidad educativa del estudiante.
- Comprensión del tránsito como un proceso gradual, que debe ser trabajado desde los ámbitos pedagógico, socioemocional y adaptativo, asegurando una trayectoria educativa exitosa para la población con discapacidad en extraedad.

Para mayor información, se recomienda revisar la Circular 020 de 2022 y el Decreto 1421 de 2017.

26 MAR 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Berby Sánchez Montaña Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	26/03/2025	
Revisó: Berby Sánchez Montaña Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	26/03/2025	
Proyectó: Angela Fernanda Coral Vallejo Coordinadora de Educación Inclusiva	26/03/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		